

PREMIOS ANUALES Y BIENALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA

La Asamblea de Individuos de número de la Academia de Historia del estado Zulia. Como máxima autoridad de esta corporación de derecho público, en uso de las atribuciones que le confiere su ley de creación, sanciona el siguiente

.

Considerando:

Que es objeto fundamental de esta Academia contribuir y estimular el desarrollo de los estudios históricos en el ámbito del estado Zulia.

Considerando:

Que es tarea esencial de esta corporación de derecho público fomentar el estudio, la investigación y la divulgación de los conocimientos históricos que son basamento de la zulianidad y la venezolanidad, no solo a nivel del estado Zulia sino a nivel nacional.

Considerando:

Que es obligación de esta Academia, estimular el estudio y la investigación de la Historia del estado Zulia entre los

intelectuales de toda la República, y a nivel de los profesores y estudiantes de las universidades y planteles de todos los niveles del proceso educativo.

Considerando:

Que es de fundamental importancia para esta Academia, el estudio y la investigación de la historia de cada uno de los municipios que integran nuestra geografía.

Considerando:

Que es necesario estimular la producción audiovisual sobre la Historia del Zulia, con trabajos elaborados en cualquier lugar del país.

Considerando:

Que es de mucha importancia para la investigación y la divulgación de la historia regional, el estímulo al trabajo periodístico de investigación o crónico, en periódicos o revistas regionales, nacionales o internacionales.

ACUERDA:

PRIMERO: Se crea el PREMIO BIENAL Dr. AGUSTIN MILLARES CARLO, para premiar al mejor ensayo sobre el tema de historia del Zulia propuesto por la Academia para cada convocatoria.

SEGUNDO: Se crea el premio anual Dr. JOSE DOMINGO RUS, a la mejor tesis de grado sobre algún aspecto vinculado a la historia del Zulia, elaborada por estudiantes

de las Universidades públicas o de gestión privada del estado Zulia, a nivel de pregrado o postgrado.

TERCERO: Se crea el premio anual Dr. ALEJANDRO FUENMAYOR al plantel de educación básica, público o privado, que a juicio del jurado respectivo, haya realizado las actividades más innovadoras para fortalecer la zulianidad o la venezolanidad en el estado.

CUARTO: Se crea el premio anual Dr. PEDRO GUZMAN al plantel de educación media diversificada público o privado, que a juicio del jurado respectivo, haya realizado las actividades más innovadoras para fortalecer la zulianidad y la venezolanidad en el estado.

QUINTO: Se crea el premio anual Dr. OMAR BARALT MENDEZ, al municipio que a través de sus respectivos cronistas, haya estimulado de manera más innovadora el estudio y la investigación de la historia del respectivo municipio.

SEXTO: Se crea el premio anual GUILLERMO TRUJILLO DURAN al mejor trabajo audiovisual sobre la historia del Zulia, realizada en el país.

SEPTIMO: Se crea el premio anual VALERIO PERPETUO TOLEDO al mejor trabajo periodístico de investigación o crónica sobre historia del Zulia, publicado en periódicos o revistas regionales, nacionales o internacionales.

OCTAVO: Las bases y la organización de cada uno de estos premios serán elaboradas por comisiones integradas por miembros de número, correspondientes u honorarios de la Academia, designados por la Junta Directiva, después de consultar las preferencias y disponibilidad de los miembros.

De su integración y funcionamiento se informara mensualmente a la Asamblea de Individuos de número.

NOVENO: Todo lo no dispuesto en el presente ACUERDO, será resuelto por la Asamblea de Individuos de número de la Academia de la Historia del Zulia, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Dr. JORGE SÁNCHEZ MELEÁN

Presidente

Lic. MARLENE NAVA

Secretaria

ORDEN JUAN BESSON

ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA

La Asamblea de individuos de número de la ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA, como máxima autoridad de esta corporación de derecho público, en uso de las atribuciones que le confiere su ley de creación, sanciona el siguiente

Considerando

Que es objeto fundamental de esta corporación investigar, estudiar y divulgar los conocimientos históricos que son basamento de la zulianidad y reconocer el trabajo

de quienes se han dedicado a estas tareas hasta el presente.

Considerando

Que es obligación de esta Academia reconocer la obra de aquellos ciudadanos que con su abnegada labor han contribuido a engrandecer y enaltecer la identidad del Zulia como estado-región dentro de la geografía nacional a través de su obra histórica.

Considerando

Que Juan Besson (1881-1951) fue un periodista, escritor, historiador y biógrafo, autor de la Historia del estado Zulia, monumental obra en cinco volúmenes que abarca desde el descubrimiento del lago en 1499 hasta 1950, obra de consulta obligada para el que se interese por la historia del Zulia, y que le convierte en el máximo historiador del estado Zulia hasta el presente.

Considerando

Que la obra histórica de Juan Besson mas allá de su Historia del Zulia es amplia y laureada, con sus ensayos “Las glorias de España, glorias son de Hispanoamérica” “Influencia del descubrimiento del Lago de Maracaibo en los destinos de Venezuela, “Biografía del Lago de Maracaibo” entre muchas otras obras y discursos.

ACUERDA:

Artículo 1: Se instituye la ORDEN JUAN BESSON para honrar a quienes se hayan destacado durante el siglo XX y

lo que va del XXI en el estudio, la investigación y la divulgación de la historia del Zulia en todos los ámbitos.

Artículo 2: La condecoración ORDEN JUAN BESSON podrá ser otorgada: a) Personas naturales, venezolana o extranjeras, que por su obra histórica de relevancia hayan hecho aportes significativos al estudio y la investigación de la historia del Zulia. b) Personas jurídicas con un mínimo de 50 años de haber sido constituidas ,y que se hayan distinguido por su contribución institucional al desarrollo de los estudios ,la investigación y la divulgación de la historia del Zulia, y\o a la formación de los recursos humanos para el estudio de esta.

Parágrafo único: Esta condecoración podrá otorgarse en vida del beneficiario o postmortem

Artículo 3: La Orden tendrá una sola categoría: La condecoración ORDEN JUAN BESSON en UNICA CLASE.

Artículo 4: La orden estará conformada por las siguientes insignias: Venera, Botón de Oro y Banda.

Artículo 5: Las insignias distintivas: Banda, y Venera tendrán las siguientes especificaciones:

- a) La Banda de la Orden tendrá trece centímetros (13cm) de ancho, con el color azul; además, llevara estampado en sus colores originales, el escudo de la Academia de la Historia del Zulia, y la inscripción en alto relieve la palabra ORDEN, centrada en la cinta y de tres milímetros de altura y en línea inferior las palabras JUAN BESSON de cuatro milímetros de altura, encerradas entre comillas del mismo estilo.
- b) La Venera de la Orden es una medalla, con los elementos que la conforman distribuidos en tal forma

que su conjunto queda inscrito en un círculo imaginario de cincuenta y ocho milímetros y medio de diámetro. Estos elementos son: En el anverso de la venera ,la imagen de Juan Besson, de treinta y tres milímetros de alto por veintinueve milímetros y medio de ancho , con la inscripción en la parte superior ORDEN JUAN BESSON. El reverso de la venera está formado por una superficie lisa y plana. En dicha superficie ira en su centro el escudo de la Academia de la Historia del estado Zulia, en alto relieve ,de treinta milímetros de alto por veinticinco de ancho, con la inscripción Academia de la Historia del estado Zulia.

Artículo 6: Todo lo relativo a la consideración de las solicitudes para el conferimiento de la Orden Juan Besson, estará a cargo del CONSEJO DE LA ORDEN, quien resolverá sobre el conferimiento de la misma con el voto de las tres cuartas ($3\backslash 4$) partes de sus miembros. La decisión del Consejo de la Orden será vinculante para la Asamblea de Individuos de número de la Academia de la Historia del estado Zulia.

Artículo 7: El Consejo de la Orden estará compuesto de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la Academia, quien lo presidirá y los ex presidentes que sean individuos de número.
- b) Un representante de la Gobernación del estado Zulia.
- c) Un representante de los municipios del estado Zulia.
- d) Un representante de la Universidades Públicas y de gestión privada del estado Zulia, elegido por los rectores de las mismas.

e) Un representante de la Sociedad Bolivariana del estado Zulia.

Artículo 8: El Canciller de la Orden Juan Besson será escogido por el Consejo de la Orden, de fuera de su seno y hará las veces de Secretario. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto para periodos inmediatos.

Artículo 9: Son atribuciones del Canciller:

- 1) Elaborar las minutas de actas de las sesiones del Consejo de la Orden.
- 2) Llevar un libro en el cual asentara el nombre y apellido, sin abreviaturas, de los beneficiarios de la Orden y de la persona o institución postulante, indicando su nacionalidad, lugar de residencia y la fecha del diploma.
- 3) Conformar el registro de candidatos a la Orden, ordenándolos según el baremo que se establezca y mantenerlo actualizado cada año.
- 4) Redactar y despachar la correspondencia emanada del Consejo de la Orden.
- 5) Coordinar todo lo concerniente a la elaboración anual de la banda, la venera y el botón que serán entregados a quien reciba la Orden, así como coordinar todo lo contemplado en el artículo 19 de este Acuerdo.

Artículo 10: Los miembros del Consejo de la Orden y el Canciller de la misma ejercerán sus funciones ad-honorem.

Artículo 11: Pueden ser postulados para el conferimiento de la Orden Juan Besson, las personas naturales mayores de treinta años de edad o personas jurídicas con un mínimo de cincuenta (50) años de haber sido constituidas y en

quienes concurren las condiciones que se indican en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 12: La iniciativa para el conferimiento de la Orden podrá partir de:

- a) El Presidente de la Academia de la Historia del estado Zulia.
- b) La Asamblea de Individuos de número de la Academia de la Historia del estado Zulia.
- c) El gobernador del estado Zulia.
- d) Los municipios del estado Zulia.
- e) Los rectores de las Universidades Públicas y de gestión privada del estado Zulia.
- f) Los organismos profesionales, económicos, sociales, gremiales y otras organizaciones no gubernamentales.

Artículo 13: La solicitud razonada para el conferimiento de la Orden contendrá, el nombre del postulante y del postulado, su nacionalidad, y la determinación de la naturaleza y significado de su obra histórica, que a juicio del o los postulantes lo hagan acreedor al otorgamiento de la Orden.

Artículo 14: Las postulaciones para el conferimiento de la Orden, deberán ser presentadas con sus recaudos ante la Academia de Historia del estado Zulia, que dará cuenta a la Asamblea de individuos de número de dichas postulaciones. El Presidente del cuerpo las remitirá al Consejo de la Orden, que deberá emitir un dictamen razonado sobre el otorgamiento de la orden, por lo menos un mes antes de la fecha de su imposición anual. En caso de que el Consejo de la Orden requiera mayor información acerca de los postulados, podrá solicitarlo al postulante o a las demás instituciones que estime conveniente.

Artículo 15: El Consejo de la Orden otorgara la Orden a uno solo de los postulados durante el primer año y conformara con el resto un registro de candidatos, ordenándolos según un baremo que establezca los méritos y la puntuación para futuras entregas , a los que cada ano podrán sumarse nuevos aspirantes.

Artículo 16: La Asamblea de Individuos de número de la Academia de la historia del estado Zulia después de haber recibido el informe del Consejo de la Orden, refrendara en sesión ordinaria o extraordinaria el conferimiento de la Orden cada ano. En ningún caso, la Asamblea de individuos de número de la Academia, podrá modificar el dictamen del Consejo de la Orden.

Artículo 17: Una vez refrendado el conferimiento de la Orden, se hará del conocimiento público a través de Acuerdo, en cuyos considerandos se señalaran las razones que privaron para su otorgamiento y un único ordinal mediante el cual se disponga que se confiera la ORDEN en su única clase.

Artículo 18: La Orden en la categoría Única Clase será impuesta en sesión solemne de la Academia de la Historia del estado Zulia mediante programa especial, el día 3 de Julio de cada ano, día del historiado regional, en conmemoración al nacimiento de Rafael María Baralt.

Artículo 19: La imposición de la condecoración comprenderá la colocación de la Banda y Venera de la Orden a la persona natural o a la máxima autoridad de la institución a quien le fuera conferida; y copia del ACUERDO contentivo de las razones que privaron para su otorgamiento, además de un Diploma tipo pergamino de cincuenta por sesenta (50.60)centímetros y será redactado

en los siguientes términos: “República Bolivariana de Venezuela-Academia de Historia del estado Zulia, confiere la Condecoración ORDEN JUAN BESSON en su única clase a _____ en reconocimiento a su (se indican las razones señaladas en el dictamen del Consejo de la Orden). El Presidente, el Secretario. Sello en seco de la Academia de Historia del estado Zulia. En el ángulo inferior izquierdo ira el siguiente texto: Registrado en el libro_____bajo el numero_____. El Secretario (firma) Rubrica del Canciller de la Orden al final y al centro.

Artículo 20: La ORDEN JUAN BESSON también podrá ser conferida como homenaje póstumo (Post Mortem) a las personas naturales que en vida hubieran acumulado meritos para ser acreedores de esta distinción. En este caso, se les entregaran las insignias a los parientes del beneficiario.

Disposición final: Todo lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Asamblea de individuos de número de la Academia de Historia del estado Zulia, a solicitud del Consejo de la Orden.

Dr. JORGE SÁNCHEZ MELEÁN

Presidente

Lic. MARLENE NAVA

Secretaria